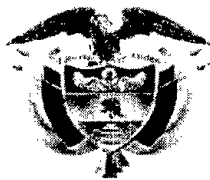


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	HORACIO VEGA CÁRDENAS Y OTROS.
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2008-00173-00.

En virtud del Acuerdo No. CSJMEA18-51 del 22 de marzo de 2018 «por medio del cual se reglamenta el reparto de los despachos de magistrados que ingresan al sistema de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-10904 del 8 de marzo de 2018», artículo 1, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho se dispone asumir conocimiento del presente asunto en la etapa procesal que se encuentra.

En consecuencia, revisado el expediente, se observa que a través de providencia del 7 de marzo de 2018 se dispuso correr traslado del dictamen¹ rendido por el perito MARCO ANTONIO ALZATE OSPINA, a fin de que se solicitara su aclaración o complementación, o objetara por error grave el aludido dictamen; sin embargo, tanto las partes como el Ministerio Público guardaron silencio al respecto.

Así las cosas, estando vencido el término probatorio y evacuadas las pruebas ordenadas en providencia del 27 de julio de 2016², el Despacho procederá a clausurar el debate probatorio.

Finalmente, se evidencia que el abogado IVÁN MAURICIO VIASUS ARIAS, apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, presentó escrito de renuncia al poder otorgado por ésta entidad, siendo necesario aceptar dicha renuncia en virtud del artículo 69 del C.P.C., y comunicarla a la entidad demandada con el objetivo de garantizar el debido proceso.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE CONOCIMIENTO del presente asunto en la etapa procesal que se encuentra.

SEGUNDO: Advirtiendo que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas con posterioridad al mismo.

¹ Folio 446, cuaderno 2.

² Folios 236 al 240, *ibidem*.

Referencia: Controversia Contractual.

Radicación: 50001-23-31-000-2008-00173-00.

Acto: conocimiento, cierra pruebas y acepta renuncia de poder.

TERCERO: En consecuencia, **CIÉRRESE LA ETAPA PROBATORIA** y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

CUARTO: **ACÉPTESE LA RENUNCIA** al poder presentado por el abogado IVÁN MAURICIO VIASUS ARIAS, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

QUINTO: **COMUNÍQUESE** la anterior determinación al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS o quien haga sus veces, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDIÁ OBANDO
Magistrado

Referencia: Controversia Contractual.

Radicación: 50001-23-31-000-2008-00173-00.

Avoca conocimiento, cierra pruebas y acepta renuncia de poder.